



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



## 1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCV - TOMO DXII - Nº 166  
CORDOBA, (R.A.) LUNES 3 DE SETIEMBRE DE 2007

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### Decretos

## 40ª Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas

### Declaran de Interés Provincial

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 921

Córdoba, 21 de Junio de 2007

**VISTO:** El expediente Nº 0027-034926/2007 en que obran las actuaciones relacionadas con la Declaración de Interés Provincial de las "40ª Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas", organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, como asimismo se otorgue un subsidio de \$ 15.000 a favor del Comité Ejecutivo de las mismas, las que se llevarán a cabo entre los días 19 y 21 de septiembre de 2007.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la temática a abordar es de última actualidad y de especial interés para las finanzas no solo nacionales, sino también provinciales y municipales.

Que dicho subsidio, de carácter no reintegrable y sujeto a rendición de cuentas, será destinado a financiar parcialmente el costo de las mencionadas Jornadas.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el Decreto Nº 592/04, la Afectación Preventiva Nº 1401/07 efectuada por la Gerencia General del Ministerio de Finanzas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al Nº 138/07 y por Fiscalía de Estado en casos análogos,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.-** DECLARASE de Interés Provincial las "40ª Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas", organizadas por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, a realizarse

entre los días 19 y 21 de septiembre de 2007.-

**ARTÍCULO 2º.-** OTORGASE un subsidio no reintegrable, sujeto a rendición de cuentas, por la suma de Pesos Quince Mil (\$ 15.000) a favor del Comité Ejecutivo de las Jornadas mencionadas en el Artículo anterior, el que será destinado a financiar parcialmente el costo de las mencionadas Jornadas.

**ARTÍCULO 3º.-** DESIGNASE responsable de la correcta inversión de los fondos y posterior rendición de cuentas al Lic. Roberto Luis Iparraguirre (D.N.I. Nº 10.447.707), en su carácter de Miembro del Comité Ejecutivo de las 40ª Jornadas Internacionales de Finanzas Públicas, con domicilio en Av. Valparaíso s/n, Facultad de Ciencias Económicas, Ciudad Universitaria, Córdoba, quien deberá cumplir con dicha obligación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la finalización del mencionado evento.-

**ARTÍCULO 4º.-** IMPUTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, a jurisdicción 1.20 - Área Ministerio de Finanzas -, Programa 200, Partida Principal 06, Parcial 09, Subparcial 16 "Subsidios Generales a Entidades sin Fines de Lucro" del P.V.

**ARTÍCULO 5º.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministerio de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6º.-** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dése intervención al tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE  
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 1214

Córdoba, 13 Agosto de 2007

**VISTO:** El Expediente Nº 0104-077739/2007, del registro del Ministerio de Educación, en el que se gestiona el otorgamiento de aportes no reintegrables a municipios y comunas que se han hecho cargo del servicio de transporte de alumnos pertenecientes a establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que diversos municipios y comunas del interior provincial vienen solventando el transporte de alumnos de zonas rurales y con escasos recursos, que residen a considerables distancias de las unidades educativas a que deben concurrir.

Que este Gobierno ha privilegiado la equidad educativa como política dirigida a los sectores más desprotegidos de la sociedad, adoptando desde el inicio de su gestión distintas medidas tendientes a erradicar el fracaso y la deserción escolar.

Que conforme con lo expuesto, resulta necesario establecer los mecanismos pertinentes a fin de restituir a los referidos municipios y comunas las inversiones que efectúen por tal concepto, toda vez que es obligación del Estado Provincial garantizar el

CONTINÚA EN PÁGINA 2

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETO Nº 1159

Córdoba, 6 de agosto de 2007

**VISTO:** El Expediente Nº 0524-030080/2007 en el que el Ministerio de Seguridad eleva el Proyecto de Reglamentación de la Ley Provincial Nº 9380.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 9235, de orden público, establece que la "seguridad pública estará a cargo del Estado Provincial y tiene por objeto salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del Estado de Derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados por parte de las personas".

Que la Ley 9380, refuerza los principios previstos en Ley Nº 9235 de Seguridad Pública, incluyendo elementos tecnológicos en la función

preventiva del delito frente a la actividad delictual, entendiendo a la seguridad y a la vigilancia no como fines en sí mismos sino como garantía para el ejercicio de los Derechos y el Bien Común.

Que de conformidad con la exposición de motivos de la Ley 9380, es necesario pues trabajar, consensuadamente, en la fijación de una política de Estado, con un horizonte a largo plazo, que permita trabajar sobre la complejidad y la profundización de las medidas que resulten necesarias en términos de funcionamiento del Estado y de la composición social.

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1159

Que el Estado debe dar una respuesta convincente y contundente a través de la implementación de medidas que, contribuya a garantizar la seguridad pública, fijando principios que permitan mantener incólumes los derechos y garantías de los ciudadanos.

Que dicha ley procedió a la regulación del uso de los medios de captación y grabación de imágenes y sonidos, introduciendo las garantías que son precisas para que el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales sea pleno y no pueda verse menoscabado por un exceso atribuido a garantizar la seguridad pública, de un todo de acuerdo a los principios establecidos.

Que en la ley 9.380, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, se ha establecido el marco jurídico aplicable a la utilización de los sistemas de grabación de imágenes y sonidos, como medio del que pueden servirse las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el cumplimiento de su misión, encomendada por la ley 9235, de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública, implementando políticas públicas tendientes a asegurar la convivencia y fortalecer la cohesión social, dentro del estado de derecho, posibilitando el goce y pleno ejercicio, por parte de las personas, de las libertades, derechos y garantías constitucionalmente consagrados.

Que esta novedosa regulación no sólo tiene por finalidad poner a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el empleo de estos medios para la prevención de actos delictivos, la protección de las personas y la custodia de bienes en espacios públicos, sino que su finalidad primordial consiste en incorporar esta tecnología garantizando por una parte el respecto al derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, y por otra, los principios de utilización de videocámaras, presidido por el de proporcionalidad, en su doble manifestación, de idoneidad, e intervención mínima, entendido aquel como el que supone que las videocámaras serán utilizadas cuando resulte adecuado, en una situación concreta y para los fines perseguidos por la ley; y este como el de ponderación entre la finalidad pretendida y la posible afectación de los derechos de los ciudadanos.

Que las normas contenidas en la citada Ley someten la utilización de videocámaras a autorización administrativa previa y limitada en el tiempo, y prevén los mecanismos de tratamiento de los datos recogidos, sometiéndolos su vida y legalidad mismas al principio rector de proporcionalidad.

Que otra de las garantías establecidas en la Ley 9.380 es el régimen aplicable a la conservación de las grabaciones, para el cual impone importantes limitaciones, tales como su destrucción en el plazo de un año, con carácter general. En este régimen resulta fundamental la responsabilidad atribuida al órgano que tenga a su cargo la custodia de las imágenes obtenidas, sobre el ulterior destino de las mismas. El Artículo 8 Ley citada establece que reglamentariamente la Autoridad de aplicación determinará dicho órgano o autoridad gubernativa.

Que resulta necesario para la aplicación de la Ley 9.380 el desarrollo reglamentario de estas garantías establecidas en la misma.

Por ello, normas citadas, lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad y por Fiscalía de Estado bajo los Nros 679/07 y 775 respectivamente;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.- DETERMINACION DE LA IDENTIDAD - ESTABLECESE** como procedi-

miento de determinación de la identidad de una persona, todo aquel que, según la naturaleza del dato obtenido mediante los dispositivos previstos en la ley 9.380, confrontados con los datos de que se disponen o con la misma persona a identificar; se ajuste a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Córdoba, en especial, los Arts 81, 82, 215, 253, 321, de acuerdo a la naturaleza visual o sonora del dato y que permita, conforme a la etapa investigativa que corresponda, lograr la sospecha o certeza en el funcionario interviniente, necesaria para mantener o fundar la promoción de la acción.

**ARTÍCULO 2°.-** Independientemente de las imágenes que sean objeto del requerimiento por parte de Magistrados o Fiscales, al que hace referencia el Art. 5to de la Ley 9380. Los responsables de operación de videocámaras deberán proceder de la siguiente manera:

a) Cuando las grabaciones capten hechos que pudieran ser constitutivos de ilícitos penales, se pondrán a disposición de la autoridad judicial en el plazo máximo de veinticuatro horas desde su captación.

b) Cuando las grabaciones capten hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas relacionadas con la seguridad ciudadana, se remitirán de inmediato al órgano competente para el inicio del oportuno procedimiento sancionador.

**ARTÍCULO 3°.- CONSERVACIÓN DE LAS GRABACIONES** - Las grabaciones serán conservadas, custodiadas y puestas a disposición de los facultados por la Ley N° 9380, por la Policía de la Provincia de Córdoba.

El plazo de un año, a los efectos de la destrucción de las grabaciones, se entiende interrumpido cuando con anterioridad del vencimiento del plazo de un año desde su captación, existiera pendiente un pedido formulado en los términos del art. 5° de la Ley.

**ARTÍCULO 4°.- DESTRUCCIÓN DE GRABACIONES.** Las grabaciones deberán ser destruidas por la autoridad que tenga encomendada su custodia material conforme a lo previsto en el artículo anterior, en el curso de los 30 días vencido el plazo fijado por el art. 7° de la Ley, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas, con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo pendiente, hasta la resolución de la misma.

También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa, hasta la sustanciación de los mismos.

La destrucción podrá hacerse efectiva por cualquier modalidad que permita el borrado o inutilización de las grabaciones, o de las imágenes y sonidos concretos que deban ser cancelados.

En el caso en que sea procedente la cancelación parcial de las grabaciones y no sea posible o conveniente su destrucción total, tanto por razones técnicas como por causa del procedimiento o soporte utilizado, el responsable de su custodia procederá, en función de las disponibilidades técnicas, a la distorsión o bloqueo, general o puntual de las imágenes y, en su caso, de los sonidos, con el fin de impedir su ulterior utilización, sin que ello implique, necesariamente, la supresión o borrado de las restantes imágenes o sonidos.

**ARTÍCULO 5°.- DESTRUCCIÓN DE GRABACIONES ILEGALES.** En los supuestos enunciados en el Art. 6to. de la Ley N° 9380, el responsable de la custodia de las grabaciones deberá proceder de inmediato a destruir las imágenes y sonidos así obtenidos; debiendo dejar registrada dicha operación.

**ARTÍCULO 6°.- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN** - APRUEBASE el "Régimen de Autorización" que como Anexo I compuesto de cinco (5) fojas forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 7°.- APRUEBASE** a los fines del Art.

9 de la Ley el "Documento de Seguridad de Datos obtenidos mediante los dispositivos de la Ley 9.380", como instrumento para la especificación de la normativa de seguridad que como Anexo II compuesto de una (1) foja forma parte integrante del presente Decreto.

**ARTÍCULO 8°.-** Los miembros de la Policía de la Provincia quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de imágenes y sonidos, quedan sujetos a las sanciones previstas en el reglamento del régimen disciplinario policial, Decreto N° 3227/90, siendo la autoridad de aplicación el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, sujeto a la ley 9120 y sus decretos modificatorios.

A los efectos de la atención de la sanción a aplicar por el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, y sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles, se considerarán faltas graves en el régimen disciplinario policial, cualquier infracción a la presente ley, y en especial, las siguientes:

a) Alterar o manipular los registros de imágenes y sonidos,

b) Permitir el acceso de personas no autorizadas a las imágenes y sonidos grabados o utilizar éstos para fines distintos de los previstos legalmente.

c) Reproducir las imágenes y sonidos para fines distintos de los previstos en esta Ley.

d) Utilizar los medios técnicos regulados en esta Ley para fines distintos de los previstos en la misma.

Asimismo, el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de las imágenes y sonidos, están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos. El obligado podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

En el acto de vinculación de personas designación de personal o de comisión del personal policial, se anoticiará, al mero efecto recordatorio de los alcances de la ley y reglamentación presentes.

**ARTÍCULO 9°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 10°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

DR. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. JUAN CARLOS MASSEI  
MINISTRO DE SEGURIDAD

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

#### ANEXO I - DEL REGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Se establece el siguiente régimen de autorización para la instalación de videocámaras.

1) Solicitud.

Podrán formular la solicitud ante el Ministro de Seguridad

- Los Intendentes Municipales
- Los Jefes de Unidades Regionales

Policiales

c) El jefe de la Policía de la Provincia  
La solicitud se dirigirá al Ministro de Seguridad y deberá contener

- La identificación del solicitante
- Los motivos que la justifican
- La definición genérica del ámbito físico susceptible de ser grabado
- La necesidad o no de grabar sonidos con sujeción a las limitaciones legalmente establecidas
- La identificación de las personas, con estado Policial, encargadas de la operación del sistema de

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1214

cumplimiento del derecho a la educación obligatoria establecido constitucionalmente.

Que la Gerencia de Administración del Ministerio de Educación informa en autos que la Jurisdicción 1.35 del Presupuesto Vigente, cuenta con el crédito necesario para afrontar el pago de los aportes requeridos para el año 2007.

Por ello, lo dispuesto por el art. 144 -inc. 1°- de la Constitución Provincial, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Educación bajo el N° 1837/07 y por Fiscalía de Estado en casos similares,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.- INSTITÚYESE** un Aporte No Reintegrable a favor de las municipalidades y comunas que se nominan en el Anexo I a este instrumento legal -compuesto de una (1) foja-, conforme a los importes estimados mensuales que en cada caso se especifican, en concepto de compensación por los gastos efectuados y a efectuarse durante el año 2007 por parte de los referidos entes, para solventar el servicio de transporte diario de alumnos de escasos recursos y que residen en zonas rurales, desde y hacia establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE** al Ministerio de Educación a establecer los mecanismos y requisitos que deberán cumplimentarse para el otorgamiento del Aporte No Reintegrable instituido por el presente decreto, como así también a hacer efectivo el pago del mismo con el debido cargo de rendición de cuentas por parte de la municipalidad o comuna favorecida.

**ARTÍCULO 3°.-** LAS erogaciones que se demanden serán imputadas al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programas: 351, 354, 360 y 372; Partidas: Principal 06, Parcial 01 y Subparcial 02 "Aporte No Reintegrable a Municipios y Comunas"

**ARTÍCULO 4°.-** EL presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA  
GOBERNADOR

DR. EDUARDO R. MUNDET  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

tratamiento de las imágenes y sonidos

f) El tipo de cámara y sus condiciones técnicas.

g) El periodo de tiempo en el que se pretenda efectuar las grabaciones.

Recibida la solicitud, se procederá a dar intervención a los organismos técnicos a fin que dictaminen, expidiéndose sobre ;

Análisis técnico de las condiciones técnico estratégicas referidas en el punto II inc c); e) y f) de la presente.

Aprobación de los puntos anteriores con designación

del personal del punto e) o quien en su defecto estime adecuado.

En el caso de formularse observaciones que deban ser satisfechas por el peticionante, las mismas deberán ser comunicadas mediante emplazamiento al mismo para su cumplimentación, bajo apercibimiento de caducidad del pedido.

II) Autorización- Condiciones de procedibilidad - Duración.

Cumplimentadas las condiciones de la solicitud, para que proceda la autorización de la instalación, la misma se entenderá otorgada por el plazo que la autoridad estime pertinente, mientras subsistan tales condiciones.

A tales efectos, la autoridad de aplicación reserva su facultad de controlar la subsistencia de las mismas, a través de los órganos a quienes designe.

La autorización contendrá todos los datos necesarios para que puedan almacenarse de manera adecuada los registros obtenidos mediante los dispositivos habilitados.

III) Renovación de las autorizaciones

1. Las solicitudes de renovación de las autorizaciones para las instalaciones de videocámaras se tramitarán y resolverán por el mismo procedimiento que el establecido para las autorizaciones iniciales, si bien su motivación se limitará a las razones que recomienden la renovación.

Sólo procederá el otorgamiento cuando subsistan o se agraven las circunstancias que motivaron el otorgamiento inicial.

2. Las solicitudes de renovación de aquellas autorizaciones que se hayan otorgado por el plazo máximo de un año, deberán formularse con dos meses de antelación a su expiración.

El resto deberá solicitarse con una antelación mínima de un mes a la de la fecha de vencimiento de su vigencia, y en caso de ser la autorización inicial por plazo inferior a un mes, con una antelación mínima a la mitad del tiempo autorizado.

3. Si no se formula la solicitud de renovación en los plazos señalados en el apartado anterior, habrá de tramitarse como una nueva autorización.

IV) Inscripción.

1. La autoridad de Aplicación, llevará el Registro en el que consten todas las autorizaciones de las instalaciones de videocámaras, así como, en su caso, las renovaciones de las mismas.

2. La inscripción se efectuará de oficio y en la misma deberán constar, como mínimo, los datos referentes al titular de la autorización, la fecha de la misma, el plazo de vigencia, el ámbito genérico de grabación y el órgano encargado de la custodia, inutilización o destrucción de las grabaciones.

Autorización de las dispositivos existentes.

Cuando existieran operando dispositivos previstos en la ley 9.380, con anterioridad a la entrada en vigor del presente régimen y pretendan seguir utilizándose, sus titulares deberán, de acuerdo con lo previsto en el mismo, solicitar la correspondiente autorización, que tendrá prioridad en su tramitación.

V) Información al Público.

La información al público de la existencia de instalaciones fijas de videocámaras será responsabilidad de quien haya sido autorizado por la autoridad de aplicación, y deberá ser efectiva desde el mismo momento en que se proceda a la utilización de las mismas, debiendo mantenerse actualizada de forma permanente

Dicha información, que no especificará el emplazamiento concreto de las instalaciones fijas de videocámaras, deberá contener en todo caso una descripción genérica de la zona de vigilancia y de las autoridades responsables de la autorización y custodia de las grabaciones.

A los efectos de informar al público se utilizará una placa informativa, en la cual figurará el pictograma de una cámara de video, y un panel complementario con el contenido especificado en el inciso anterior.

El diseño y formato de la placa informativa y el del panel complementario se ajustará a lo establecido en el Anexo A.

Cuando por razones debidamente justificadas no puedan emplearse los medios descritos en los apartados anteriores, se utilizarán cualesquiera otros instrumentos de información para garantizar la efectividad de lo previsto en el apartado segundo del artículo octavo de la Ley 9.380.

**2. Identificación de las personas encargadas de operar el sistema**

Apellido	Nombre
Tipo	N° de Documento
Cargo	N° de Legajo

Jefe ante quien reporta

**3. Emplazamiento físico de la Videocámara (1 plano por dispositivo)**


**DESCRIPCIÓN TÉCNICA:**

PROPIETARIO DEL DISPOSITIVO Y/O RECURSOS TÉCNICOS ( EN SU CASO INDICAR EL NUMERO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECIFICA):

**4. Tipo de dispositivo y especificaciones técnicas**

TIPO DE DISPOSITIVO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

**5. Información al público**

**DESCRIPCIÓN DE LA PLACA INFORMATIVA**

( Cms x Cms letra de Cms, predispuesto en altura no mayor a mts, sobre fondo color letras y dibujo color )

**DATOS A INFORMAR EN PLACA INFORMATIVA:**

- 1- Descripción genérica de la zona de vigilancia;
- 2- Autoridades responsables de la captación y custodia de las grabaciones (nombre, domicilio, teléfono)

En la ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ días de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Ministerio de Seguridad de la Provincia de Córdoba  
Sr. Ministro de Seguridad  
S\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_D

REF: Solicitud de Autorización de instalación de videocámaras y/o dispositivos análogos ley 9.380

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo \_\_\_\_\_ reglamentario de la Ley Nº 9.380, solicito que proceda a tomar nota de la presente Solicitud de Autorización de instalación de videocámaras y/o dispositivos análogos ley 9.380, que se especifican en la copia simple del Formulario \_\_\_\_\_ que se adjunta a la presente suscripto en todas sus páginas.

En mi carácter de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

**ANEXO A – FORMULARIOS**

**1. Inicio de trámite para petición de instalación de videocámaras.**

**1- SOLICITANTE DATOS**

Apellido:

Nombre:

Tipo: N° de Documento:

Domicilio Calle Numero Piso

Depto u oficina Telefono Fax

Email

Cod Postal Barrio

Localidad Depto

**2- MOTIVOS QUE LO JUSTIFICAN**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**3- NECESIDAD DE GRABAR SONIDOS**

Si

No

**4- PERIODO EN EL QUE SE PRETENDE EFECTUAR LAS GRABACIONES**

FIRMA  
SELLO ACLARATORIO



\_\_\_\_\_, responsable del Banco de Datos, declaro bajo juramento que los datos denunciados en el Formulario \_\_\_\_\_ que adjunto son ciertos.

Nombre y apellido del firmante \_\_\_\_\_

Tipo de documento \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_

Calle \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Fax \_\_\_\_\_

Correo electrónico \_\_\_\_\_

El domicilio denunciado se constituye como domicilio especial a los fines de cualquier notificación que corresponda cursar a nuestra parte por la Autoridad de Aplicación y o interviniente en el presente trámite, con motivo de las disposiciones de la Ley N° 9.380.

Saluda a Ud. atentamente,

FIRMA

SELLO ACLARATORIO

#### ANEXO II - "Documento de Seguridad de Datos obtenidos mediante los dispositivos de la Ley 9.380",

Los archivos, registros, bases y bancos de datos que contengan datos obtenidos mediante los dispositivos previstos en la ley 9380, deberán adoptar las medidas que a continuación se detallan, las que deberán constar en el Documento de Seguridad.

El mismo deberá mantenerse en todo momento actualizado y ser revisado cuando se produzcan cambios en el sistema de información.

Contendrá:

1. La identificación del Responsable (u órgano específico) de Seguridad. Funciones y obligaciones del personal.

2. Descripción de los archivos con datos de carácter personal y los sistemas de información que los tratan.

3. Descripción de las rutinas de control de datos de los programas de ingreso de datos y las acciones a seguir ante los errores detectados a efectos de su corrección. Todos los programas de ingreso de datos, cualquiera sea su modo de procesamiento (batch, interactivo, etc.), deben incluir en su diseño, rutinas de control, que minimicen la posibilidad de incorporar al sistema de información, datos ilógicos, incorrectos o faltantes.

4. Registros de incidentes de seguridad.

4.1. Notificación, gestión y respuesta ante los incidentes de seguridad.

5. Procedimientos para efectuar las copias de respaldo y de recuperación de datos.

6. Relación actualizada entre Sistemas de Información y usuarios de datos con autorización para su uso.

7. Procedimientos de identificación y autenticación de los usuarios de datos autorizados para utilizar determinados sistemas de información.

La relación entre el usuario autorizado y el/los sistemas de información a los que puede acceder debe mantenerse actualizada. En el caso en que el mecanismo de autenticación utilice contraseña, la misma será asignada por el responsable de seguridad de acuerdo a un procedimiento que garantice su confidencialidad. Este procedimiento deberá prever el cambio periódico de la contraseña (lapso máximo de vigencia) las que deberán estar almacenadas en forma ininteligible.

8. Control de acceso de usuarios a datos y recursos necesarios para la realización de sus tareas para lo cual deben estar autorizados.

9. Adoptar medidas de prevención a efectos de impedir amenazas de software malicioso (virus, troyanos, etc.) que puedan afectar archivos con datos de carácter personal. Entre otras:

1) Instalar y actualizar, con la periodicidad pertinente, software de detección y reparación

de virus, ejecutándolo rutinariamente; 2) Verificar, antes de su uso, la inexistencia de virus en archivos recibidos a través de la web, correo electrónico y otros cuyos orígenes sean inciertos.

10. Procedimiento que garantice una adecuada Gestión de los Soportes que contengan datos de carácter personal (identificación del tipo de información que contienen, almacenamiento en lugares de acceso restringidos, inventarios, autorización para su salida fuera del local en que están ubicados, destrucción de la información en desuso, etc.).

Especificará:

a. Los procedimientos y las medidas de seguridad a observar sobre los archivos, registros, bases y bancos que contengan datos obtenidos de conformidad con la ley 9.380.

b. La realización de auditorías que verifiquen el cumplimiento de los procedimientos e instrucciones vigentes en materia de seguridad para datos personales.

c. La presentación de informes de auditoría pertinentes, al Responsable del Archivo a efectos de que se adopten las medidas correctivas que correspondan.

d. La limitación de la posibilidad de intentar reiteradamente el acceso no autorizado al sistema de información.

e. El control de acceso físico a los locales donde se encuentren situados los sistemas de información con datos de carácter personal.

f. La gestión de Soportes e información contenida en ellos,

a. Se dispondrá de un registro de entradas y salidas de los soportes informáticos de manera de identificar, día y hora de entrada y salida del soporte, receptor, emisor, forma de envío, etc.

b. Se adoptarán las medidas necesarias para impedir cualquier recuperación de la información con posterioridad a que un soporte vaya a ser desechado o reutilizado, o que la información deba ser destruida, por la causa que correspondiere.

c. Asimismo se deberán adoptar similares medidas cuando los soportes, o la información (ej.: cuando se hacen copias de respaldo a través de una red de transmisión de datos, la información sale de un soporte local y viaja hasta otro remoto vía dicha red.), vaya a salir fuera de los locales en que se encuentren ubicados,

d. Procedimiento de recuperación de la información de respaldo y de tratamiento de la misma en caso de contingencias que pongan no operativo el/los equipos de procesamiento habituales.

g. Los registros de incidentes de seguridad, en el caso de tener que recuperar datos, deberán identificar la persona que recuperó y/o modificó dichos datos. Será necesaria la autorización en forma fehaciente del responsable del archivo informatizado.

## Acuerdos

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO NOVECIENTOS - SERIE "A".**-En la ciudad de Córdoba, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil siete, con la Presidencia de su Titular Dr. **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Director de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

**Y VISTOS:** La puesta en vigencia de la ley provincial 9283 de Violencia Familiar, como así también los Acuerdos Reglamentarios a la misma N° 813 -Serie A- de fecha 21.III.06 y 815 -Serie A- del 7.IV.06; y la presentación de fecha 27/04/07 efectuada por los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Familia, de la Ciudad de Río Cuarto, en el sentido de que persisten las razones que dieron lugar al dictado de los Acuerdos Reglamentarios N° 822 Serie "A" de fecha 09/05/06, 829 Serie "A" de fecha 04/07/06, 852 Serie "A" de fecha 07/11/06, 869 Serie "A" de fecha 12/03/07 y 881 Serie "A" de fecha 16/05/07. Por ello,

**SE RESUELVE: I.-** Disponer la prórroga para dictar resolución hasta el 30.IX.07 de la totalidad de causas que queden en estado de ser resueltas, extendiéndose en consecuencia el plazo de fenecimiento de dicho término en la cantidad de sesenta (60) días; sin perjuicio de aquellas cuestiones de máxima urgencia y que las circunstancias particulares del caso, no autoricen dicha demora.

**II.-** Disponer que hasta el 30.IX.07 el plazo para dictar los decretos correspondientes a los expedientes que pasaren a despacho, se extenderá prorrogado hasta los cinco días.

**III.-** Comuníquese a los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Ciudad de Río Cuarto.-

**IV.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Dr. Miguel Ángel DEPETRIS, Director de Superintendencia.

	DR.	ARMANDO	SEGUNDO	ANDRUET	(H)
				PRESIDENTE	
DRA.	MARÍA	ESTHER	CAFURE	DE	BATTISTELLI
			VOCAL		
				DRA.	AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
					VOCAL
	DR.	LUIS	ENRIQUE	RUBIO	
			VOCAL		
				DRA.	MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
					VOCAL
DR.	CARLOS	FRANCISCO	GARCIA	ALLOCCO	
			VOCAL		
				DR.	MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
				DIRECTOR	DE SUPERINTENDENCIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO NOVECIENTOS UNO - SERIE "A".**- En la ciudad de CÓRDOBA, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil siete, con la Presidencia de su titular Doctor **Armando Segundo ANDRUET (h)**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO, Mercedes BLANC DE ARABEL y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO**, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

**VISTO:** El Acuerdo Reglamentario Número Ochocientos Cincuenta y Seis, Serie "A", del doce de diciembre del año dos mil seis y las sugerencias de modificación al mismo propuestas por magistrados, funcionarios y letrados litigantes, respecto a una adecuada implementación.

**Y CONSIDERANDO: I)** Que como ya se expusiera en el mencionado Acuerdo la importante cantidad de solicitudes que ingresan al Juzgado Electoral, para consulta del Registro de Electores, supera la capacidad de respuesta oportuna del mencionado Juzgado, más aún en tiempos de procesos electorales.

**II)** Que los Secretarios o funcionarios autorizados de los Tribunales, del Ministerio Público Fiscal y de las Asesorías Letradas, de todas las Sedes Judiciales, pueden consultar el Registro de Electores, cuando deban incorporar dicha información en causas que tramitan ante ellos o tengan intervención en las mismas.

**III)** Que los señores Procuradores Fiscales, que tramitan sus causas en las Sedes Judiciales de Capital y Cosquín, poseen clave de usuario y contraseña para ingresar a los Sistemas de Administración de Causas y de allí obtendrán la información que necesiten del "Registro de Electores". Para los Procuradores que no poseen la mencionada clave y usuario, como así también todos los Letrados de la provincia con matrícula vigente, deberán requerir los informes de domicilio por ante el juzgado en que tramita la causa, conforme el considerando precedente.

Por todo ello, las atribuciones de superintendencia previstas por los arts. 166 inc. 2° de la Constitución

Provincial y 12 incs. 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

**SE RESUELVE: Artículo 1°.** DEJAR sin efecto el Acuerdo Reglamentario Número Ochocientos Cincuenta y Seis, Serie "A", del doce de diciembre del año dos mil seis.-

**Artículo 2°.** LOS Señores Secretarios o funcionarios autorizados de los Tribunales, del Ministerio Público Fiscal y de las Asesorías Letradas, cuando requieran datos que consten en el "Registro de Electores", referidos a ciudadanos por causas que tramiten ante ellos o tengan intervención en las mismas, deberán efectuar la auto-consulta ingresando al link "Registro de Electores" de la Extranet ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) ó Intranet ([www.tribunales.gov.ar](http://www.tribunales.gov.ar)) del Poder Judicial según el ámbito de consulta, imprimiendo el resultado obtenido e incorporándolo al expediente respectivo.-

**Artículo 3°.** LOS Señores Procuradores mencionados en el punto III) de los considerandos, conforme lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5805, cuando requieran datos que consten en el Registro de Electores, referidos a ciudadanos demandados en juicios de ejecuciones fiscales, deberán ingresar al sitio del Poder Judicial de la Provincia en Internet ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) y con sus datos de usuario y contraseña que ya tienen asignados para operar en el Sistema de Administración de Causas, efectuar la consulta en el link "Registro de Electores", imprimir el resultado obtenido y luego bajo su responsabilidad en cuanto al contenido, suscribirlo para luego incorporarlo al expediente respectivo.

**Artículo 4°.** LOS Señores Procuradores de la provincia, municipios, comunas u otras entidades legalmente comprendidas que no posean clave de usuario y contraseña para operar en el Sistema de Administración de Causas, como así también todo Abogado con su matrícula profesional vigente, conforme lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 5805, cuando requieran datos que consten en el Registro de Electores, deberán presentar la respectiva solicitud de domicilio en formulario que se aprueba como Anexo "A" del presente, por ante el tribunal en que tramita la causa para la cual requieran dichos datos y los Secretarios o Funcionarios actuar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°.-

**Artículo 5°.** PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese a la página web del Poder Judicial. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, a la Federación de Colegios de Abogados y al Colegio de Abogados de Córdoba. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firma el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. Miguel Angel DEPETRIS.-

	DR.	ARMANDO	SEGUNDO	ANDRUET	(H)
				PRESIDENTE	
DRA.	MARÍA	ESTHER	CAFURE	DE	BATTISTELLI
			VOCAL		
		DRA.	AÍDA	LUCÍA	TERESA TARDITTI
				VOCAL	
	DR.	LUIS	ENRIQUE	RUBIO	
			VOCAL		
		DRA.	MARÍA	DE LAS	M. BLANC G. DE ARABEL
				VOCAL	
DR.	CARLOS	FRANCISCO	GARCIA	ALLOCCO	
			VOCAL		
	DR.	MIGUEL	ÁNGEL	DEPETRIS	
			DIRECTOR	DE	SUPERINTENDENCIA

#### ANEXO "A"

##### SOLICITUD DE INFORME DE DOMICILIO Registro Electoral del Distrito Córdoba vigente

..... de ..... de 200....-

1. Nombre y Apellido del solicitante:.....

2. Matrícula Nro. ....- Profesión: .....

Carácter:.....

3. Domicilio profesional:.....

4. Teléfono: ..... e-mail .....

5. El informe solicitado es para ser agregado a los autos: "....."

.....

que tramitan ante el juzgado .....

6. El informe solicitado es a los fines de iniciar proceso judicial de.....

..... en el fuero .....

7. Datos de la persona cuyo domicilio se solicita:

a. Apellido y nombre: .....

b. D.N.I. N°: .....

c. Último domicilio conocido: .....

d. Otros datos relevantes: .....

8. Se encuentran autorizados para tramitar este pedido de informe .....

.....

firma y sello del solicitante

Córdoba, ..... de ..... de 200....- Por recibido.- Expídase el informe si corresponde y conforme con el Registro Electoral Nacional del Distrito Córdoba vigente.-

## Resoluciones Sintetizadas

### MINISTERIO DE FINANZAS

**RESOLUCIÓN N°176 - 01/08/2007-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General De la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N°03 que constan de Una (1) foja útil correspondiente al Ministerio de Seguridad y de Ajuste de Crédito N° 74 el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. S/Expte. N° 0524-030028/2007.

**RESOLUCIÓN N° 179 -01/08/2007-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forman parte integrante de la presente Resolución la que consta de Una (1) foja útil. Los efectos de la presente Resolución operarán a partir del 04 de Mayo de 2007.s/ Expte. N° 002-027603/2007.

**RESOLUCIÓN N° 180 -01/08/2007-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forman parte integrante de la presente Resolución la que consta de Una (1) foja útil .s/Expte. N° 0149-075411/2006.

**RESOLUCIÓN N°193 - 08/08/2007-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General De la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N°04 correspondiente a la jurisdicción Ministerio de Salud, el que constan de Una (1) foja útil y de Ajuste de Crédito N° 73 correspondiente a la jurisdicción Ministerio de Finanzas, el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. S/Expte. N° 0425-164452/2007.

**RESOLUCIÓN N° 194 -08/08/2007-** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forman parte integrante de la presente Resolución la que consta de Una (1) foja útil .s/Expte. N° 0425-138366/2004.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**RESOLUCION N° 607 - 9/08/07 - CLA-SIFICAR** en el Grupo "B" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 320 "Jorge Cafrune" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del veinte por ciento (20 %) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 22 - se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 350- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-077031/2007.-

Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 22- se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 352- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, Principal 01 - Parcial 05 - Personal Permanente - Horas Cátedra, Principal 01 - Parcial 06 Personal Suplente - Horas Cátedra, s/ Expte. N° 0110-111191/06.-

**RESOLUCION N° 564 - 31/07/07 - CLA-SIFICAR** en el Grupo "D" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "Bernardino Rivadavia" -Anexo- de Colonia Dos Hermanos (Departamento San Justo), dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del sesenta por ciento (60%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 29 - se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 350- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-077185/2007.-

**RESOLUCION N° 617 - 13/08/07 - CLA-SIFICAR** en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Primario "9 De Julio" de El Manantial Sur (Departamento Río Primero), dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del ochenta por ciento (80%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 14 - se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 350- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-076996/2007.-

**RESOLUCION N° 616 - 13/08/07 - CLA-SIFICAR** en el Grupo "C" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "José De San Martín" -Anexo- de Malena (Departamento Río Cuarto), dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, a partir de la fecha de la presente resolución y en consecuencia, OTORGAR al personal docente y no docente de ese establecimiento educativo la bonificación del cuarenta por ciento (40%) por dicho concepto y conforme con lo previsto en los arts. 160 y 161 del T.O. de la Ley N° 6485, sus modificatorias y ampliatorias, aprobado por Decreto N° 1680/92, y en la Ley N° 9250. El egreso -de acuerdo con lo consignado por la Gerencia de Administración a fs. 22 - se imputará al P.V.: Jurisdicción 1.35 - Programa 350- Partidas: Principal 01 - Parcial 01 - Personal Permanente, Principal 01 - Parcial 03 - Personal Suplente, s/ Expte. N° 0109-077031/2007.-